



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00214-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, proveniente del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, la cual, fue rechazada por falta de competencia, se avoca conocimiento.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.
2. Aportará el certificado del vehículo de placas JBS 344 con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1° inciso 2° del C.G.P.
3. Deberá la parte interesada suministrar la dirección donde se realizará la entrega del bien dado en garantía en el municipio de Itagüí (Antioquia), lugar de ubicación habitual del vehículo, pues en la solicitud se indicó diferentes lugares donde se hará la recepción del bien; igualmente indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso

de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.

4. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud formulada por BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor NESTOR EVELIO GIRALDO JARAMILLO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 056
fijados el 12 DE ABRIL DE 2021

YA